



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

RESOLUCIÓN 1817

(28 JUN. 2010)

Por la cual se modifica el Parágrafo del artículo 2 de la Resolución 0008 de enero 5 de 2000

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 801 del Estatuto Tributario

RESUELVE

ARTICULO 1. Modificase el Parágrafo del artículo 2 de la Resolución 0008 de enero 5 de 2000, el cual queda así:

“Parágrafo. La entidad autorizada para recaudar será remunerada a través de una contraprestación consistente en un número límite de días en que pueden conservar los dineros recaudados por concepto de impuestos, llamado índice de consignación, el cual se calculará conforme a los períodos de tiempo que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El índice de consignación para cada entidad autorizada para recaudar se determina por los siguientes factores:

1. Una base fija de dos (2) días calendario y un componente variable de hasta tres (3) días calendario, calculado a partir de parámetros de calidad, volumen de documentos y oportunidad de la información, que serán establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En ningún caso, el índice podrá superar cinco (5) días calendario para cada entidad.”

ARTICULO 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y se aplicará a los documentos recepcionados y recaudados por las entidades autorizadas para recaudar, a partir del 1 de julio de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

28 JUN. 2010

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público